

SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- a) Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b) Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c) Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d) Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e) Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO Y SU ADENDA.

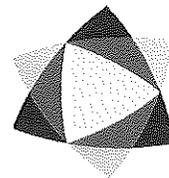
Una vez analizado el contrato de servicios de interconexión, suscrito por RH y CRISP sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, mediante oficio 06679-SUTEL-DGM-2017 se previno a las Partes realizar los siguientes cambios a su contrato:

"(...)

I. Artículo 1: Objeto:

Las partes indican que mediante el contrato suscrito "acuerdan interconectar sus redes de forma que los usuarios de cada una de las PARTES puedan comunicarse con los usuarios de su contraparte, así como acceder a los distintos servicios de telecomunicaciones".

Sin embargo, no se especifica qué servicio o servicios se están contratando. No se indica qué tipo de tráfico (local o LDI) se estaría cursando. Por lo tanto, las partes deberán especificar el o los servicios que se encuentran sujetos al contrato suscrito con el fin de que haya claridad en las obligaciones, precios, tráfico a cursar, parámetros de calidad y demás contenido establecido en el RAIRT.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

II. Artículo 8: Duración del acuerdo:

Las partes indican que el contrato tendrá una duración mínima de 24 meses. Asimismo, se indica que cada parte podrá dar por finalizado el contrato, sin ningún tipo de responsabilidad, posterior al cumplimiento de la duración mínima establecida. Sin embargo, no se indica en qué responsabilidad incurriría la parte que decida finalizar el acuerdo previo a la duración mínima establecida, ni justifica la duración mínima. Las partes deberán indicar las causales de responsabilidad con el propósito de brindar seguridad jurídica en caso de una penalidad o desconexión del servicio.

De conformidad con lo que se indica en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se debe modificar la cláusula para contemplar que en el caso en que las partes decidan de mutuo consentimiento finalizar el contrato, comuniquen de previo la a SUTEL dicho acuerdo. Por lo tanto, se sugiere adicionar una redacción como la siguiente:

"En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 72 del RAIRT para estos efectos".

III. Artículo 12: Solución de controversias:

De conformidad con el artículo 62 inciso a) de RAIRT, en cuanto a la solución de controversias, las partes deben indicar los conflictos que serán dirimidos en la vía administrativa y en la vía arbitral.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de SUTEL como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

"En caso de que las diferencias, conflictos, controversias o disputas sin resolver no se eleven a la vía arbitral, las Partes se regirán por lo dispuesto en el artículo setenta y uno (71) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

IV. Artículo 14: Liquidación y Pago:

*En cuanto a los prepagos indicados en la cláusula que deberá realizar **CRISP**, se omite indicar la vigencia y metodología de consumo de los mismos. Tampoco se manifiesta de forma clara qué sucede en el supuesto de agotamiento del monto prepago en relación con la continuidad de los servicios. Lo anterior deberá aclararse con el fin de obtener más claridad en lo pactado, teniendo en cuenta las partes deberán apegarse al procedimiento de suspensión del servicio contenido en el contrato y las disposiciones establecidas en los artículos 30 y 72 del RAIRT.*

V. Artículo 16: Legislación y jurisdicción aplicable:

Las partes acuerdan acudir a la sede judicial para dirimir los conflictos que se deriven de la aplicación del contrato suscrito. No obstante, en el artículo 12 "solución de controversias" las partes acuerdan acudir a la vía arbitral como mecanismo de solución de conflictos. Por lo tanto, se deberá aclarar cuál es la vía a la cual acudirán en caso de conflictos y modificar según corresponda.

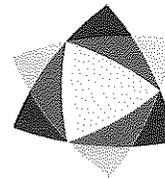
VI. Artículo 18: Caso Fortuito y fuerza mayor:

La cláusula deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 67 del RAIRT, puesto que no indica el procedimiento a seguir en caso de presentarse la situación. De conformidad con lo anterior, la cláusula deberá ser reemplazada en su totalidad por la siguiente redacción:

"Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

La parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de caso fortuito o fuerza



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esta situación, sin que ello afecte el presente contrato, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a SUTEL.

En la medida en que una parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en el presente contrato, la parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

Para los efectos de este contrato, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan del control razonable o que no son posibles de resistir por una de las partes, que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

Para la aplicación de este contrato no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento que una parte dirigente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución de contrato, la parte afectada deberá cumplir todas las demás obligaciones."

VII. Artículo 19: Indemnización por indisponibilidad:

En cuanto al sexto párrafo de la cláusula en cuestión, se considera que es contrario a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del RAIRT, en tanto se debe garantizar una disponibilidad de 99,97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto, no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento la indemnización. Se solicita modificar el anterior apartado para que se lea de la siguiente manera:

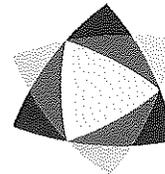
"El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro."

VIII. Artículo 20: Terminación Anticipada:

Con el fin de cumplir con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se deberá agregar el siguiente párrafo, puesto que no indica en este artículo que se debe notificar a SUTEL la terminación anticipada, para que se lea y sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera:

"Previo a darse la terminación anticipada de este contrato, las partes observarán el procedimiento establecido en el artículo 12 de este contrato. Previo a proceder con la desconexión del servicio objeto de este contrato, ambas partes comunicarán a SUTEL la terminación anticipada del contrato de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones."

Por otra parte, y según el artículo 8 "Duración", se indicó que el contrato tiene un plazo mínimo de 24 meses. Por



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

lo tanto, se entiende que esta cláusula solamente aplica para ese lapso de tiempo, en el tanto se da a entender que el contrato es de duración indefinida. Por tanto, las partes deben aclarar cuando aplicaría una terminación anticipada y las disposiciones de esta cláusula.

IX. Artículo 21: Puntos de entrega del tráfico:

En relación con el punto de interconexión de CRISP, se omitió indicar la ubicación del mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del RAIRT.

X. Artículo 26: Uso de la Numeración:

Por error material, las partes incluyeron en la redacción un primer párrafo que parece ser tomado de un oficio anterior de la Dirección General de Mercados solicitando modificaciones. Favor eliminar el anterior texto.

XI. Artículo 27: Fraudes y usos no autorizados de la red:

Se debe ampliar la cláusula para que contemple los métodos de prevención, control y monitoreo establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Por lo tanto, se sugiere adicionar los siguientes párrafos para que se lea con una redacción similar a la siguiente:

“Las Partes utilizarán los métodos de prevención, control y monitoreo, así como sistemas que permitan la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para asegurar que no se haga un uso incorrecto de sus respectivas redes.

El uso no autorizado y comprobado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por falta de observancia o de prudencia facultará a la Parte afectada a recurrir al procedimiento de solución de controversias, sin perjuicio, que una vez agotado el procedimiento de solución de controversias, la Parte afectada pueda ejercer las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios que se determinen. No obstante, anterior a ejercer las acciones correspondientes, las partes observarán el procedimiento establecido en la cláusula 32 Solución de Controversias.”

XII. Anexo 1

En relación con el diagrama de red presentado debe aclararse de manera que se haga mención a equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, y anchos de banda. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios, lo anterior de conformidad con el artículo 62 del RAIRT.

XIII. Anexo 2: Base costos de terminación y costos asociados:

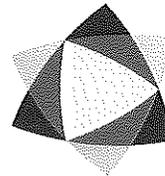
Las partes debieron aclarar el detalle sobre los precios de los servicios a recibir, en particular sobre el servicio o servicios que se están contratando en relación con la cláusula referente al objeto.

Por otro lado, se solicita agregar al inicio de la cláusula indicada y a manera de encabezado, una redacción como la siguiente:

*“Ambas partes fijaron los siguientes precios de conformidad con los principios de orientación a costos y siguiendo la metodología establecida por SUTEL RCS-137-2010.”
(...)”*

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, RH y CRISP en respuesta al oficio 6679-SUTEL-DGM-2017, envían su primera adenda al contrato de interconexión. De tal forma, que luego de analizar la adenda y según lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 08419-SUTEL-DGM-2017, se constata que se cumple con las observaciones realizadas por la Dirección General de Mercados en el indicado oficio en cuanto a los siguientes puntos:



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- Se modificó satisfactoriamente la cláusula 1 "Objeto" delimitando el objeto del contrato al intercambio de tráfico local (folio 40 del expediente administrativo).
- Se modificó parcialmente la cláusula 8 "Duración y Vigencia" en cuanto a comunicar de previo a Sutel cuando se termine anticipadamente el contrato (folio 40 del expediente administrativo).
- Se modificó de manera satisfactoria la cláusula 12 "Solución de Controversias" en cuanto a las competencias de Sutel como autoridad reguladora para dirimir conflictos que deriven de las relaciones de acceso e interconexión (folio 40 y 41 del expediente administrativo).
- Se adicionó de manera satisfactoria un párrafo explicativo a la cláusula 14 "Liquidación y pago" en relación con la metodología y vigencia del saldo (folio 41 del expediente administrativo)..
- No se modificó de manera correcta la cláusula 16 "Legislación y jurisdicción aplicable", en el tanto indican que acudirán a la vía arbitral y luego a la vía judicial, siendo ambas vías excluyentes (folio 41 del expediente administrativo).
- Se sustituyó de manera satisfactoria la cláusula 18 "Caso fortuito y fuerza mayor" (folios 41 y 42 del expediente administrativo).
- No se modificó de manera satisfactoria la cláusula 19 "Indemnización por indisponibilidad" al no rectificar el condicionamiento que se establece en el contrato para el pago de la indemnización respectiva.
- Se modificó de manera satisfactoria la cláusula 20 "Terminación anticipada" indicando el procedimiento previo a la suspensión del servicio (folio 42 del expediente administrativo).
- Se aclaró de manera satisfactoria la cláusula 21 "Puntos de entrega de tráfico" indicando que el punto de interconexión de CRISP no se indica puesto que se encuentran en el mismo punto de interconexión que RH (folio 42 del expediente administrativo).
- Se eliminó el primer párrafo de la cláusula 26 "Uso de Numeración" (folio 42 del expediente administrativo).
- Se modificó de manera satisfactoria la cláusula 27 "Fraudes y Usos no autorizados de la red" con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 del RAIRT (folio 42 y 43 del expediente administrativo).
- Se modificó de manera satisfactoria el Anexo 1 "Diagrama de Interconexión RH-CRISP" con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 69 del RAIRT (folio 43 del expediente administrativo).
- Se modificó de manera satisfactoria el Anexo 2 "Base de costos de terminación y costos asociados" agregando que los precios fueron fijados de conformidad con los principios de orientación a costos (folio 43 del expediente administrativo).

CUARTO: DE LAS ACLARACIONES DE OFICIO:

La Dirección General de Mercados en el oficio 08419-SUTEL-DGM-2017, en el cual rinde su informe de análisis a la adenda primera presentada indica lo siguiente:

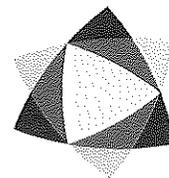
(...)
D. Sobre las observaciones que deberán efectuarse de oficio al contrato:

1. Acerca de la cláusula 8 "Duración del acuerdo":

Mediante el oficio 06679-SUTEL-DGM-2017, se indicó a las partes que debían indicar en qué responsabilidad incurriría la parte que decida finalizar el acuerdo previo a la duración mínima establecida, ya que no se justificaba la duración mínima del contrato. Asimismo, se solicitó a las partes indicar las causales de responsabilidad con el propósito de brindar seguridad jurídica en caso de una penalidad o desconexión del servicio.

No obstante, en la adenda primera al contrato (NI-11286-2017), las partes únicamente adicionaron lo solicitado referente al artículo 72 del RAIRT, manteniendo la redacción original acerca de la duración mínima y la responsabilidad de las partes. Al no indicar las causales de responsabilidad, no se cumple con el propósito de brindar seguridad jurídica en caso de una penalidad o desconexión del servicio. Por otra parte, las partes indican que cuando decidan finalizar el contrato de mutuo acuerdo seguirán el procedimiento establecido para la suspensión del servicio, no obstante este procedimiento se debe llevar a cabo siempre. Por lo tanto, se recomienda inscribir de oficio la cláusula 8 "Duración del acuerdo" para que se lea de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que el contrato tendrá una duración mínima de 24 meses. Cada parte podrá dar por finalizado el contrato, posterior al cumplimiento de la duración mínima establecida, siempre y cuando se notifique con un plazo de 90 días de antelación. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

En caso que las partes pretendan finalizar el contrato, deberán comunicar de previo a la SUTEL, para que autorice a dar por finalizada la interconexión del servicio. Sin contar con la anterior autorización, las partes contratantes no estarán en posibilidad de darlo por terminado anticipadamente, siendo que el servicio continuará.”

2. Respecto a las cláusulas 12 “Solución de controversias” y 16 “Legislación y jurisdicción aplicables”

Las partes no atendieron las aclaraciones y modificaciones solicitadas mediante oficio 06679-SUTEL-DGM-2017.

Las partes no corrigieron la dualidad en las cláusulas, al indicar por un lado en la cláusula 16 que acudirán a dirimir conflictos en sede judicial, y en la cláusula 12 que acudirán a la vía arbitral. Dicha disposición de si las partes acudirán a la vía judicial o arbitral en los casos que así lo amerite, corresponde a la voluntad de las partes, y a una libre negociación entre ellas en lo cual la Sutel no impondrá una u otra. No obstante, es importante señalar que ante un posible conflicto, se podría llegar a un desacuerdo en la interpretación de a qué vía acudir. Las partes deberían tomar en consideración que el artículo 18 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC indica que:

“Cuando las partes hayan convenido por escrito que las controversias relacionadas con su contrato o relación jurídica se sometan a arbitraje, tales controversias se resolverán de conformidad con la presente ley, sin perjuicio de lo que las partes acuerden por escrito, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones prohibitivas o imperativas de esta ley. (...)” (lo resaltado es intencional).

Por tanto, de conformidad con la legislación aplicable a la resolución alterna de conflictos y sus mecanismos, la DGM interpreta que las partes eligieron la vía arbitral para dirimir sus controversias, respetando las competencias de Sutel como autoridad reguladora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 71 del RAIRT y normativa aplicable.

3. Acerca de la cláusula 19 “Indemnización por indisponibilidad”:

En cuanto al sexto párrafo de la cláusula 19, se considera que es contrario a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del RAIRT, en tanto se debe garantizar una disponibilidad de 99,97% anual y se debe indemnizar por el incumplimiento del anterior porcentaje al operador afectado. Por lo tanto, no se puede condicionar lo anterior a un procedimiento como requisito para la indemnización y se requiere modificar el anterior apartado para que se lea de la siguiente manera:

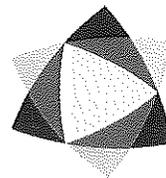
“El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro.”

E. Conclusiones

Una vez revisado el contrato, así como los cambios incorporados mediante la adenda 1 al “Contrato de interconexión” suscritos por R&H y CRISP, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que se cumple con dichas disposiciones adicionando a la adenda respectiva los cambios y aclaraciones de oficio, según lo señalado en el presente informe.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “Contrato de interconexión” y su adenda 1 suscritas por R&H y CRISP con las modificaciones, adiciones e eliminación de cláusulas que han sido necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.”

De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 08419-SUTEL-DGM-2017 del 12 de octubre de 2017, se considera que la modificación de oficio es procedente, con el fin de cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y normativa vigente.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08419-SUTEL-DGM-2017 del 12 de octubre de 2017.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones y avalar el Contrato de Interconexión entre las empresas **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES** y **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A** junto con su adenda primera a los folios 02 al 20, y folios 40 al 44 del expediente administrativo y los siguientes cambios de oficio:

I. Artículo 8: Duración y vigencia:

"Las partes acuerdan que el contrato tendrá una duración mínima de 24 meses. Cada parte podrá dar por finalizado el contrato, posterior al cumplimiento de la duración mínima establecida, siempre y cuando se notifique con un plazo de 90 días de antelación. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En caso que las partes pretendan finalizar el contrato, deberán comunicar de previo a la SUTEL, para que autorice a dar por finalizada la interconexión del servicio. Sin contar con la anterior autorización, las partes contratantes no estarán en posibilidad de darlo por terminado anticipadamente, siendo que el servicio continuará."

II. Artículo 19: Indemnización por Indisponibilidad:

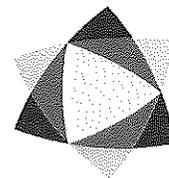
Modificar el sexto párrafo para que se lea de la siguiente manera:

"El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro."

TERCERO: INDICAR a las partes que de conformidad con la legislación aplicable a la resolución alterna de conflictos y sus mecanismos, la Sutel interpreta que eligieron la vía arbitral para dirimir sus controversias, tomando en cuenta lo indicado al respecto en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC. Lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a Sutel para dirimir controversias según lo dispuesto en los artículos 64 y 71 del RAIRT y normativa aplicable.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y avalar el contrato indicado junto con su adenda 1, y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-508815/ 3-101-525475
Título del acuerdo:	Contrato de Interconexión
Fecha de suscripción:	31 de junio de 2017



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Plazo y fecha de validez:	Duración indefinida con plazo mínimo de ejecución de 24 meses.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 133 del 13 de julio de 2017
Número de anexos del contrato:	2
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Anexo 2
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No. 133 del 13 de julio de 2017
Número de expediente:	R0001-STT-INT-01247-2017

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresan los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez, Director a.i., de la Dirección General de Operaciones para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección y Mónica Rodríguez Alberta para participar del conocimiento del siguiente tema.

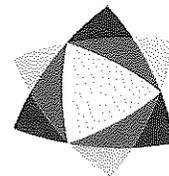
5.1. Informe y estados financieros de Sutel al 30 de setiembre del 2017.

De inmediato, el señor Camacho Mora, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 8420-SUTEL-DGO-2017 del 13 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los estados financieros de la Sutel al 30 de setiembre del 2017.

Seguidamente, el señor Mario Campos Ramírez brinda una explicación en la que destaca que se trata de los estados financieros que reflejan la situación financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2017, a saber: estado de situación financiera (comparativo 2017- 2016 y por fuente de financiamiento), estado de rendimiento financiero (comparativo 2017- 2016 y por fuente de financiamiento), estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo.

Hace referencia a los montos totales de activos, pasivos, patrimonio, ahorros del período, y comparativos de los períodos 2016 y 2017. Igualmente se refiere al crecimiento del 90% del fondo (FONATEL), desde sus inicios en el 2012 a la fecha, así como a la composición del fideicomiso BNCR-SUTEL.

Por su parte, la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta explica el contenido de los indicadores contenidos en la documentación.

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

El señor Campos Ramírez expone la distribución de ingresos por fuente de financiamiento, señalando que los ingresos de Fonatel representan un 71%, regulación un 20% y espectro un 9%. En cuanto a la distribución de egresos por tipo, señala que la composición es: gastos personales, servicios, materiales y suministros, depreciaciones, transferencias corrientes y otros.

Detalla la composición del rubro de servicios, el estado de flujos de efectivo, la conciliación del superávit con el balance de situación, terminando con la exposición del resumen de información del presupuesto

La señora Vega Barrantes externa su preocupación respecto a las inconformidades que ha externado la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos respecto a la forma en que se les hace entrega de la información financiera, ya que alegan que ellos tienen finalmente de 5 ó 6 días para análisis y con ello, manifiesta que requieren que se finalicen procesos incluidos en el protocolo, que en forma reiterada la Junta Directiva ha solicitado su cumplimiento, por lo que solicita tener esos elementos en consideración.

El señor Campos Ramírez aclara que esos puntos o procesos del protocolo se han venido atendiendo en tiempo y forma, no obstante, en algunos no ha sido posible llegar a acuerdos con la Dirección de Estrategia de la ARESEP; se han intercambiado propuestas y sugerencias al respecto, pero no ha sido posible encontrar puntos de equilibrio.

Se hace ver la necesidad de tramitar este acuerdo a la brevedad posible, por lo que se recomienda adoptar el mismo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la información del oficio 8420-SUTEL-DGO-2017 y lo explicado por el señor Campos Ramírez, dispone por unanimidad:

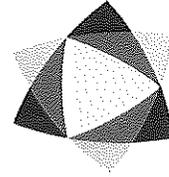
ACUERDO 017-074-2017

1. Dar por recibido el oficio 8420-SUTEL-DGO-2017 del 13 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete para su aprobación los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2017.
2. Aprobar los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2017, presentados por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 8420-SUTEL-DGO-2017 del 13 de octubre del 2017.
3. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 8420-SUTEL-DGO-2017 del 13 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete para su aprobación los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2017, de conformidad con lo establecido en el inciso q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno para participar del análisis del siguiente tema.

7.7 Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de setiembre del 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2017. Para analizar el caso, se da lectura al oficio 8446-SUTEL-DGO-2017, de fecha 13 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el tema.

El señor Campos Ramírez introduce del tema y cede la palabra a la funcionaria Medina Zamora, quien procede a brindar explicación sobre los resultados totales al III trimestre del 2017.

Señala la funcionaria Medina Zamora que se tienen ingresos totales por 22.513.181.439,00, y gastos totales por 15.860.488.592,70, para un resultado del ejercicio presupuestario de 6.652.692.846,30. Continúa detallando la composición de los ingresos y egresos totales, del superávit, la ejecución histórica de egresos e ingresos de regulación, así como sobre la ejecución por programa.

Explica la ejecución presupuestaria del espectro radioeléctrico, la ejecución histórica de egresos del 2013 al 2017, los ingresos y egresos. En cuanto a la contribución especial parafiscal para el FONATEL, la ejecución histórica de egresos, así como los ingresos y egresos de Regulatel.

Con respecto a las acciones de mejora, señala la importancia de realizar una revisión de la Metodología de Costos, que permita determinar mejoras en la utilización de drivers de costos, para reducir o limitar el efecto que se presenta entre la asignación de costos planteada en el proceso de planificación y el proceso de ejecución presupuestaria.

Se da un intercambio de impresiones respecto a los atrasos en los procesos de nombramiento de algunos puestos, lo que ha contribuido a la subejecución presupuestaria.

La señora Vega Barrantes solicita que se le informe en detalle dónde se presentan los atrasos de la ejecución.

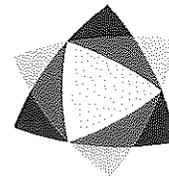
El señor Campos Ramírez resume la situación histórica que se ha tenido con la subejecución presupuestaria, sobre la metodología empleada en el pasado y las disipaciones del Ente Contralor. De igual manera se refiere a las metodologías y disposiciones que han ayudado a solventar la situación.

El señor Rodolfo González López señala que la Contraloría General de la República últimamente ha sido muy receptiva y muy comunicativa cuando se le solicita audiencia para un tema en particular, pero nunca dejan las cosas por escrito, la única razón bajo la cual una administración activa puede sustentarse, el día de mañana, en lo que haya dicho es si se tiene por escrito, y lo que ellos señalen en un momento no debe considerarse una regla permanente. Y con respecto a la aprobación o improbación de los cánones, es importante tener claro que el Ente Contralor tiene muy arraigado y claro que todo cálculo debe hacerse bajo el principio legal de "servicio al costo".

Seguidamente, el señor Campos Ramírez expresa que en vista de la necesidad de brindar el trámite correspondiente a esta información en tiempo legal definido, o sea, de remitirla a la Contraloría General de la República para lo correspondiente, se solicita al Consejo aprobar con carácter de firme el respectivo acuerdo, a fin de que se proceda con la remisión correspondiente, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 8446-SUTEL-DGO-2017, de fecha 13 de octubre del 2017 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 018-074-2017



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 8446-SUTEL-DGO-2017, de fecha 13 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el "*Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2017*".
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el "*Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2017*".

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingres a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL.

6.1 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a julio del 2017.

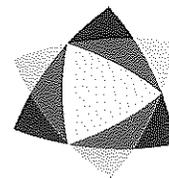
De inmediato, el señor Presidente eleva para conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficios registrados con los números NI-08097-2017 y NI-09284-2017, respectivamente, por cuyo medio la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, los estados financieros del Fideicomiso 1082 correspondientes a los meses de junio y julio 2017.
- b) Oficio 08421-SUTEL-DGF-2017, del 12 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo un informe sobre los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de junio y 31 de julio del 2017.

Interviene el señor Pineda Villegas, quien brinda una explicación sobre el tema y destaca que en el oficio presentado por la Dirección a su cargo, se detallan las razones por las cuales se presenta dicho informe y al final del oficio las propuestas de acuerdo.

Señala que en el informe financiero a junio y julio, se ha venido tratando de ajustar la información conforme a los requerimientos. Agrega que del análisis horizontal 2016-2017, se desprende que para julio de 2017 se aprecia un aumento del Activo total de un 12% respecto al mismo periodo del año anterior, producto de las recaudaciones del copago como activo circulante. Este incremento se refleja especialmente en las cuentas por cobrar del activo corriente y el activo no corriente, que corresponden a los operadores que ejecutan el programa Hogares Conectados.

Añade que en cuanto al pasivo total, se evidencia que para julio 2017 hay un aumento significativo respecto a julio del 2016. Este aumento está sustentado en dos cuentas específicas, una de ellas es la de cuentas por pagar a proveedores, la cual se refiere a los compromisos de pago de subsidios del Programa Comunidades Conectadas (Programa 1), que corresponden a los compromisos de pagos recurrentes (Opex) que se tienen con los operadores por los proyectos en producción y al Programa Hogares

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

Conectados (Programa 2), que corresponde a los compromisos de pagos por servicios y la computadora de los usuarios suscritos en el programa. A julio 2017 se registra un pasivo corriente de 2.000 millones, mientras en el mismo periodo de 2016 se registró un monto de únicamente 213 millones, de ahí la diferencia porcentual importante de un período a otro (835%).

Otra cuenta que se ve con un movimiento importante es la de Comisiones por pagar al Fiduciario, misma que tiene razón en los tipos de comisiones que se le deben cancelar al fideicomiso y estas están sujetas a la cantidad y tipo de pagos por inversión de capital que se ejecuten de los proyectos (0.20%) y por aquellos pagos de operación y mantenimiento que se les realicen a los proyectos (0.15%). Por lo que a mayor aumento en la ejecución de los proyectos y sus compromisos, mayor será el compromiso de pago con el Fiduciario por su comisión, razón por la cual se evidencia un aumento significativo de la cuenta en donde en julio de 2016 era de \$164 mil mientras que en julio de 2017 es de \$2.3 millones.

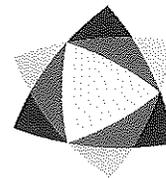
A julio de 2017, agrega, el Patrimonio refleja un aumento del 11% respecto al mismo periodo del año anterior, esto por cuanto se ve reflejado un aumento de lo recaudado por contribución especial parafiscal, multas e intereses, lo cual queda patente en la cuenta de aportaciones de efectivo. Asimismo, las cuentas de utilidades acumuladas influyen en este aumento, en ella se refleja que los ingresos financieros del Fideicomiso, que son mayores que los egresos, tanto en periodos anteriores, como en el que es objeto de revisión (julio 2017), esto implicaría que la Dirección General de Operaciones deba presentar un presupuesto extraordinario para ajustar la cuenta del lado de los ingresos.

Al respecto, la señora Hannia Vega Barrantes aclara que la Dirección General de Operaciones indicó que la idea era llevar a cabo una presentación de escenarios y la justificación robusta que se requiere por este tipo de presupuesto o modificación presupuestaria, donde sería importante que ambas Direcciones lo analicen antes de someter el tema al Consejo.

De nuevo interviene el señor Humberto Pineda Villegas, para señalar que en el análisis vertical a julio del 2017, el 97% del total de Pasivos corresponde a las obligaciones adquiridas (pagos en el corto plazo) con los operadores por la ejecución de los proyectos y el 3% restante se encuentra distribuido entre las obligaciones del Fiduciario, como lo son las comisiones al propio Fideicomiso, y los honorarios a las Unidades de Gestión de los Proyectos. Por las características y la naturaleza del Fideicomiso, esta relación del 3% es adecuada y refleja la ejecución del fondo en los proyectos de acceso y servicio universal. El Patrimonio se encuentra conformado en su mayoría por las aportaciones en efectivo, las cuales representan el 57% del total. Estas aportaciones corresponden a los ingresos provenientes de la contribución especial parafiscal, multas e intereses. Un 30% corresponde al aporte inicial realizado al Fideicomiso y el 13% restante corresponde a las utilidades obtenidas en los diferentes periodos, lo que significa que la conformación total del patrimonio a la fecha el aporte semilla o capital inicial hoy solo representa el 30%.

En que concierne al análisis horizontal, agregó el señor Pineda Villegas, para julio 2017 se evidencia un incremento importante en el total de ingresos, que presentan un aumento del 42% respecto al mismo periodo del 2016. Esto se ve influenciado especialmente en los rendimientos financieros generados por la cartera de inversiones (272%, 31%, 42%). Al aumentar el patrimonio del fondo, aumentan los montos a invertir en instrumentos financieros, por lo que se traduce en aumentos en los ingresos provenientes de los intereses que generan las inversiones. Igualmente, el aumento generado en el tipo de cambio de los últimos meses, se ve reflejado en un incremento de los ingresos financieros por diferencial cambiario (59%).

Por su parte, el Total de Egresos ha tenido un incremento importante en el 2017 con un registro de \$5.162 millones en el julio de 2017, mientras que para el mismo periodo en el 2016 fue únicamente de \$1.177 millones (un aumento de 234%). Lo anterior se ve evidenciado principalmente en la cuenta de la cantidad de subvenciones entregadas a los operadores (ejecución) a cargo de los diferentes programas, los cuales se desglosan según los montos devengados al cierre del periodo julio 2017



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Brinda un detalle del devengado de subvenciones al 31 de julio del 2017 por Programa según el siguiente detalle:

PROGRAMA	MONTO DEVENGADO POR SUBSIDIOS ACUMULADO PERIODO 2017
Programa 1: proyectos del programa Comunidades Conectadas	₡1.766.369.481,15
Programa 2: proyecto de Hogares Conectados	₡2.337.389.059,68
Programa 3: proyectos del programa Centros Públicos Equipados	₡785.803.115,30
Total	₡4.889.561.656,14

Destaca el señor Pineda Villegas que lo que se espera es que se dé una ejecución más alta en cada uno de los Programas.

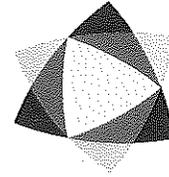
En cuanto al estado de las inversiones del Fideicomiso, según lo estados financieros, el señor Director General de Fonatel hace ver que la composición de las inversiones según la moneda, su relación se encuentra en un 56% en dólares y un 44% en colones. La composición inicial del Fideicomiso era mayormente en dólares; sin embargo, esta composición ha venido variando hasta ser un 50%-50%, por cuanto la mayoría de sus ingresos recurrentes son en colones y estos se han venido invirtiendo en moneda local. Igualmente, el fideicomiso ha considerado, para la inversión de los recursos, los flujos de caja anual y las proyecciones de compromisos a corto y largo plazo, con el objetivo de cubrirlos según su moneda. Asimismo, esta composición se considera es adecuada para reducir el riesgo cambiario, en un país multimoneda.

Por su parte, la distribución de las inversiones según su emisor, se encuentra dentro de los límites de inversión definidos en el Manual de inversiones vigente. Esta distribución se destaca que en el Ministerio de Hacienda se encuentra el 45% de las inversiones, seguido por un 21% del Banco de Costa Rica, un 9% en emisiones del Banco Nacional de Costa Rica, un 5% en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, 19% en INS Valores y un 1% en emisiones del Banco Central de Costa Rica.

Es importante indicar que las emisiones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, se mantendrán a su vencimiento, según la recomendación del Fideicomiso, esto por cuanto los precios en los que se adquirieron dichas inversiones, fueron mayores a los que se encuentran vigentes en el mercado secundario, lo cual podría generar pérdidas para el Fideicomiso, adicionalmente la facilidad de poder colocar estas emisiones es muy baja ya que no se han dado movimientos de estas operaciones en el mercado, no obstante y considerando que estas se encuentran invertidas en plazos menores a un año, el riesgo de no recuperar los rendimientos de las mismas es muy bajo, ya que según los estudios de riesgos de la Superintendencia General de Entidades Financieras, el Banco cuenta con liquidez para hacerle frente a sus compromisos tanto de corto como de largo plazo.

En cuanto a los porcentajes de inversión, destacó que el 46% de las inversiones se encuentra invertidos en plazos de 6 meses a un año, el 35% se encuentra invertido en plazos de 0 a 6 meses y el 19% de las inversiones a plazos de más de un año. Es importante señalar que el Consejo en la sesión ordinaria del 22 de julio del 2015, adoptó el acuerdo 022-039-2015, en el cual instruye al Fideicomiso que proceda a realizar un ajuste a la operativa de inversión y colocaran los excesos de liquidez a plazos convenientes según la proyección de uso de los recursos, bajo el marco del Manual de Inversiones del Fideicomiso, el cual a su vez fue ajustado por el Fideicomiso para dar cumplimiento a los solicitado, mismo que fue conocido y aprobado por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 024-050-2015 del 16 de setiembre de 2015. A partir de ese momento, el Fideicomiso quedó habilitado para hacer inversiones a mayor plazo considerando la proyección de uso de recursos del momento.

Igualmente, es importante indicar que la proyección de uso de recursos es actualizada constantemente por la Dirección General de Fonatel en conjunto y coordinación con el Fideicomiso y sus unidades de Gestión,

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

tanto en la elaboración del presupuesto anual, como las actualizaciones durante el periodo presupuestario. Actualmente, la Dirección se encuentra realizando las gestiones correspondientes con el Fideicomiso para que se evidencie la ejecución de la instrucción girada por el Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas continúa su exposición, refiriéndose al análisis de los indicadores financieros de los Estados Financieros del Fideicomiso los cuales demuestran la solvencia tanto a nivel de liquidez como patrimonial de los pasivos totales y no requiere ningún tipo de apalancamiento. Señala que con respecto al 1% de Fonatel, los gastos de administración con respecto al patrimonio representan el 0,44%, eso significa que se está por debajo de esos porcentajes.

Agrega que este informe se hace con la información que remite el fideicomiso y la información está conforme con todas las cuentas financieras y con respecto al análisis que se extrae. Agrega que existe un nivel importante y razonable y la Dirección a su cargo sostiene que con base en la información que se tiene el Consejo puede dar por recibidos los estados financieros.

La funcionaria Lizbeth Ullet Álvarez interviene para hacer ver que si bien se mantiene un tema de mejora en la ejecución, todavía se tiene un pago total del subsidio de computadoras, ya que Hogares Conectados se mantiene muy bajo, lo que podría tener consecuencias en el logro de alcanzar la meta que se había establecido. Los intereses que se cobran son moderados y se sigue el mismo patrón de inversión, pues el 9% que se encuentra en el Banco Nacional de Costa Rica no es tan poco, como se había analizado. Con respecto a los informes anteriores, no existe ningún punto nuevo en el que haya que detenerse.

Por su parte, la señora Hannia Vega Barrantes indica que le parece extraño el procedimiento de aprobar tantos meses después algo tan atrasado. No sabe si es por fechas o por mes, pero todavía no le queda claro el ejercicio de estar aprobando cifras que corresponden a tres meses atrás y por esa razón, no le encuentra el sentido a estos informes, manifiesta su preocupación por la falta de oportunidad para la toma de decisiones. Agrega que, en estas condiciones no parece tener sentido hacer observaciones, si han transcurrido 3 meses. Consulta la posibilidad de que estos informes se puedan ver un mes después, para tener una fecha más cercana respecto al impacto de los mismos. Solicita entonces una propuesta de ajuste.

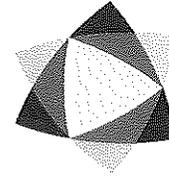
Al respecto, el señor Pineda Villegas señala que ya la información de agosto fue enviada por el Banco Nacional de Costa Rica en setiembre y la idea es que en el análisis de esa información la Dirección tardará una semana o semana y media y la idea es que el Consejo, la información de agosto, se pueda conocer en la próxima semana o máximo en quince días, es decir la información de agosto se conocería en octubre, se está tratando de acortar el plazo.

La señora Vega Barrantes señala que esa Dirección debe hacer un esfuerzo con el fideicomiso para garantizar el espacio oportuno de incidencias por parte del Consejo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que la Dirección está tratando de reducir ese plazo a un mes, es decir, que el Banco presente agosto a mediados de setiembre o finales que se conozca en octubre, por esa razón se está tratando de acortar todos los plazos tanto del Banco como del análisis de la Dirección. Señala que la mejor estimación puede andar de 22 días a un mes después.

De nuevo interviene la señora Vega Barrantes para señala que el problema actual es que se está elevando información para consideración del Consejo para su aprobación, que son cifras de tres meses atrás y sin ningún margen de reacción y el procedimiento se convierte en perverso para el Consejo.

Ante una consulta de Jorge Brealey Zamora sobre cuál es el objetivo de este informe, el señor Pineda Villegas aclara que contractualmente la idea es que en la relación Banco-SUTEL, el Consejo debe conocer la salud financiera y se conoce a través de los estados financieros.

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

El señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, por su parte hizo ver que lo primero que el Consejo debe tener claro es cómo quiere la presentación de la información. Según lo comenta el señor Pineda Villegas, el Banco presenta la información en un formato que está bien, pero si es latente la necesidad de información oportuna y cómo se quiere esa información.

Otra opción con el fin de analizar la información de forma más acelerada es fijarle al Banco los parámetros de lo que se quiere para que sea a la Dirección y, por ende, al Consejo procesar dicha información. Otro asunto que también se comentó y que puede ayudar al respecto, es definir a nivel del Consejo y Dirección aquellos indicadores que permitan monitorear, interpretar y controlar aquellos elementos que son primordiales o esenciales e importantes dentro de un estado financiero que dé las advertencias.

Pueden ser razones financieras, agrega el señor González López, pero que sean elementos que le permitan al Consejo como tal definir cómo es que quiere tener un control sin necesidad de llegar a un detalle profundo porque no se tiene tiempo, porque son complejos o porque tienen mucha información y realmente no es importante para dedicarle el tiempo del cual no se dispone, pero sí es importante tener presente que se quiere medir de los estados financieros y qué se va a vincular de lo que se presenta acá con lo que presentó el señor Mario Campos Ramírez, donde ahora hubo un pequeño ejercicio, pero es un poco más de estrategia y definición de controles específicos para medir algo en concreto.

La señora Vega Barrantes por su parte, indica que la idea es maximizar el tiempo y esto se ha mencionado todas las veces que se ven este tipo de temas y se vuelve a zanjar en lo mismo y se consultas los temas que cada quien considera que son los oportunos. Tal vez es hora de levantar esa información que se ha hecho recurrente cada vez que se presentan informes de esta naturaleza y con la ayuda de la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez puedan levantar esos reiterados intereses del Consejo manifestados en las actas y elevar una propuesta con el fin de hacer este proceso más eficiente. Porque la verdad no tiene ningún sentido para la Dirección todo el tiempo que está gastando y el Consejo, por tratarse de información que esta no sea oportuna.

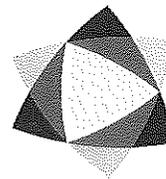
El señor Pineda Villegas hace ver que en este tema, se han propuesto varias alternativas y el formato actual tiene las razones financieras que esa Dirección considera más importantes, tiene gráficos de tendencia, podría ser mucho más ejecutivo con 10 razones financieras que le dan al Consejo la previsibilidad de que todo está funcionando adecuadamente y con esas razones financieras y cuadro de la Dirección el Consejo puede dar el visto bueno y aprobar los estados financieros al Banco.

Ahora esa es una opción, pero es necesario determinar quién da el visto bueno a los estados financieros. Puede ser una función que se le delega a la Dirección General de Fonatel y al Consejo se presentaría un cuadro más estratégico y ejecutivo que permita a todos operar más rápido. También le parece que la Dirección le puede trasladar al Banco algunos esquemas, de manera tal que la información sea remitida más digerida de acuerdo a lo que también se quiere.

De nuevo interviene el señor Rodolfo González López, para comentar que no solo es importante mostrar indicadores, sino que se debe tener cuidado por el tema de advertencias y las recomendaciones que se deben hacer a través de una u otra línea.

De inmediato se tiene un cambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se sugiere no solo dar por recibido el informe, sino solicitar a la Dirección General de Fonatel que presente un informe con el fin de mejorar los plazos para la presentación de los indicadores de medición que se presentan en los informes, para lo cual contará con la colaboración de la Asesora Lizbeth Ulett.

Después de analizado el tema, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve, por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

ACUERDO 019-074-2017

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficios registrados con los números NI-08097-2017 y NI-09284-2017, respectivamente, por cuyo medio la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel, los estados financieros del Fideicomiso 1082 correspondientes a los meses de junio y julio 2017.
 - b) Oficio 08421-SUTEL-DGF-2017, del 12 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo un informe sobre los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de junio y 31 de julio del 2017.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, con la colaboración de la Asesora Lizbeth Ulett, presente al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de mejora en el plazo de la presentación de los informes que se remiten al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de facilitar tanto el análisis como la toma de decisiones con respecto a los indicadores de medición y advertencias que se realizan en dichos informes.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

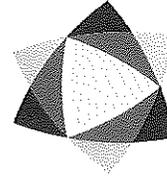
7.1. Recomendación sobre la solicitud de prórroga al plazo de entrega de la Licitación Internacional 2016LI-000001-SUTEL.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación sobre la solicitud de prórroga al plazo de entrega de la Licitación Internacional 2016LI-000001-SUTEL.

Al respecto, se da lectura al oficio 08382-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para conocimiento del Consejo la recomendación sobre la solicitud de prórroga de 30 días adicionales al plazo contractual de entrega de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional", requerida por el Consorcio NAE-SPC".

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo los detalles de este tema y menciona que se trata de una solicitud del adjudicatario del proceso, relacionados con algunos incumplimientos de parte de los operadores Cabletica y el Instituto Costarricense de Electricidad en la instalación de equipos.

Menciona que para analizar la situación, se requirió información adicional que mostrara el cronograma completo de la planificación del proyecto y se reflejara la situación desfavorable sufrida a causa de las

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

instalaciones tardías. Con base en la información recibida, se efectuaron las verificaciones correspondientes y se comprobó que se trata de atrasos de hasta 56 días en los procesos. Señala que el adjudicatario ha informado a su Dirección sobre los atrasos en la instalación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad y Cabletica, los cuales distan de los plazos establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

Menciona que además de los atrasos ocurridos, se presenta un problema de ejecución presupuestaria debido a los atrasos ocurridos.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto al plazo de la solicitud y de la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga.

El señor Fallas Fallas se refiere a las negociaciones realizadas con el proveedor y los problemas derivados con respecto a la ejecución.

La señora Vega Barrantes se refiere al tema de la planificación de los pagos, le parece que con o sin prórroga la ejecución siempre ha sido o será muy baja. Señala que en su concepto la justificación no es suficiente y le parece que alguien externo al proceso debe analizar el tema para la respectiva valoración técnica de la ampliación del plazo y que recomiende el proceso que debe seguir el Consejo. Destaca que con o sin el atraso de la información de los operadores, por los plazos establecidos el pago debía hacerse en enero del 2018 y por lo tanto, no se va a resolver el problema de ejecución y cumplimiento de metas, aspecto que la dirección conocía y aún así no previó mecanismos para corregir el tema de metas y ejecución presupuestal y consecuente superavit. Sugiere que el tema sea trasladado a la Unidad Jurídica para su correspondiente análisis.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta qué pasa si el Consejo no aprueba esta ampliación, a lo cual el funcionario Brealey Zamora se refiere al tema legal y cómo corresponde proceder. Sugiere que se reciba y se traslade a la Unidad Jurídica para que en un plazo máximo de tres días, rinda una revisión del expediente y verifique la existencia de pruebas que sustenten la ampliación del plazo solicitado.

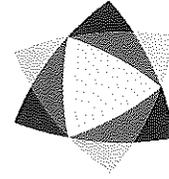
El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de tramitar a la brevedad la prórroga solicitada, se adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 08382-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-074-2017

1. Dar por recibido el oficio 08382-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación sobre la solicitud de prórroga de 30 días adicionales al plazo contractual de entrega de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL, "Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional", requerida por el Consorcio NAE-SPC.
2. Trasladar a la Unidad Jurídica el informe 08382-SUTEL-DGC-2017 citado en el numeral anterior, con el propósito de que un plazo máximo de tres hábiles días rinda una revisión del respectivo expediente y valore lo que en derecho corresponda para la ampliación del plazo solicitado.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017**7.2. Recomendación de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta), de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 08417-SUTEL-DGC-2017, Unión Nacional de Portadores
2. 08433-SUTEL-DGC-2017, Junta de Protección Social de San José
3. 08383-SUTEL-DGC-2017, Prego Motor de Costa Rica, S. A.
4. 08170-SUTEL-DGC-2017, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud, menciona las principales características y aspectos de los estudios técnicos aplicados y los resultados obtenidos, con base en los cuales esa Dirección concluye que las mismas se ajustan a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo cual la Dirección a su cargo recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo.

Analizadas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-074-2017

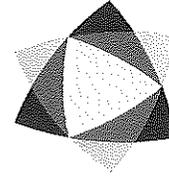
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-023-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00431-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Unión Nacional de Portadores (en adelante UNAPORTE) con cédula jurídica número 3-101-375500, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente U0022-ERC-DTO-ER-01939-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-023-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08417-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de octubre del 2017.

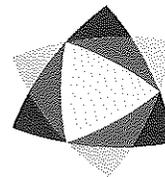
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

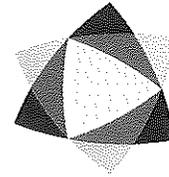
VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08417-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 8, 9, 10, 11 y 12 en los rangos de 138 MHz a 174 MHz, de 225 MHz a 287 MHz, de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Unión Nacional de Portadores UNAPORTE S.A. con cédula jurídica N° 3-101-375500.*

Tabla 8. Recurso recomendado para que sea asignado Unión Nacional de Portadores UNAPORTE S.A. (1)



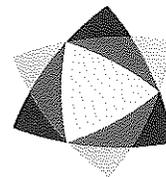
SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Cantidad de equipos móviles	20	Cantidad de equipos móviles	45
-----------------------------	----	-----------------------------	----

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, esto para el recurso recomendado en esta banda, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias 142,2875 MHz, 233,1500 MHz, 260,2125 MHz, 422,2375 MHz, 427,2375 MHz, 447,5375 MHz, 427,2375 MHz, 447,5375 MHz reservadas mediante reservadas mediante permiso N° 1939-07 CNR y el Acuerdo Ejecutivo N° 59-2008 MGP a la Unión Nacional de Portadores UNAPORTE S.A. con cédula jurídica N° 3-101-375500, por cuanto los citados permisos vencieron.

- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08417-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de octubre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas 8, 9, 10, 11 y 12 en los rangos de 138 MHz a 174 MHz, de 225 MHz a 287 MHz, de 422 MHz a 430 MHz y de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Unión Nacional de Portadores UNAPORTE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-375500.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-023-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

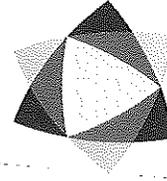
- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias a la empresa Unión Nacional de Portadores UNAPORTE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-375500, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 8. Recurso recomendado para que sea asignado a Unión Nacional de Portadores UNAPORTE S.A. (1)

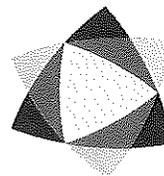
Condiciones de uso de frecuencias	
	Únicamente para una red de radiocomunicación privada

Nº 43660

SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente U0022-ERC-DTO-ER-01939-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-074-2017

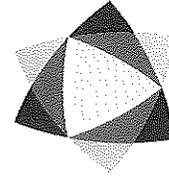
En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-307-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07177-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta de Protección Social de San José, con cédula jurídica número 3-007-045617, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente J0054-ERC-DTO-ER-00330-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-307-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08433-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de octubre del 2017.

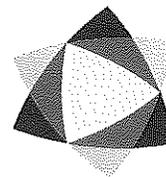
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas*." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08433-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

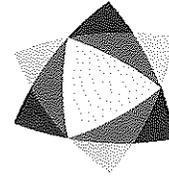
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la atención integral de lo solicitado mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-307-2017 (NI-07177-2017), recibido el 26 de junio de 2017.
- Recomendar al Poder Ejecutivo que valore dejar sin efecto del criterio técnico con oficio N° 01285-SUTEL-DGC-2017, en la cual se emitió la recomendación técnica de uso de frecuencias para la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-101-287597, en la banda de 440 MHz a 450 MHz, en vista de la renuncia expresa del trámite por parte de la señora Delia Emilia Villalobos Alvarez con cédula de identidad N° 4-0110-0795, en su condición de presidenta de la Junta de Protección Social.
- Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4, en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso oficial por parte de la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-007-045617.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la Junta de Protección Social.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de modulación	Analógica

... se recomienda de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017,



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 263,0250 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 7 del 21 de febrero de 1993 y la frecuencia 266,5000 MHz reservada por medio del permiso N° AF 633-93 CNR del 23 de diciembre de 1993, ambos a nombre de la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-007-045617, por cuanto los citados permisos se encuentran vencidos".

- IX.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

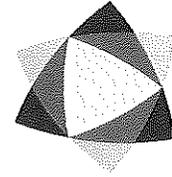
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08433-SUTEL-DGC-2017, de fecha 13 de octubre del 2017, con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-307-2017 (NI-07177-2017), recibido el 26 de junio de 2017.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-307-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto del criterio técnico del oficio número 01285-SUTEL-DGC-2017, en la cual se emitió la recomendación técnica de uso de frecuencias para la Junta de Protección Social de San José, con cédula jurídica número 3-101-287597, en la banda de 440 MHz a 450 MHz, en vista de la renuncia expresa del trámite por parte de la señora Delia Emilia Villalobos Álvarez, con cédula de identidad número 4-0110-0795, en su condición de presidenta de la Junta de Protección Social de San José.
- b) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias en la banda de 225 MHz a 287 MHz, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la Junta de Protección Social.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de modulación	Análogica
Banda de frecuencias	De 225 MHz a 287 MHz
Ancho de banda	8,5 kHz



- c) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz, esto para el recurso recomendado en esta banda, en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- d) Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente J0054-ERC-DTO-ER-00330-2016 de esta Superintendencia.

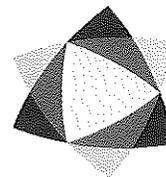
NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-074-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-061-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03057-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Prego Motor de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-102108, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01758-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de marzo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-061-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la



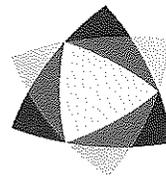
SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08383-SUTEL-DGC-2017, de fecha 12 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria,



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08383-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

Adicionalmente, se le solicita al Consejo de la SUTEL, emitir la instrucción a esta Dirección para proceder con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que los indicativos TE-DOA, reservado a la empresa Interbolsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A y el indicativo TE-BIG, reservado a la empresa Puesto de Bolsa Interbolsa S.A, se considere como disponible para futuras asignaciones.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles la frecuencia 169,5375 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 961-07 CNR del 25 de mayo de 2007 a la empresa Prego Motor de Costa Rica S.A con cédula jurídica N°3-101-102108, por cuanto el citado permiso venció”.

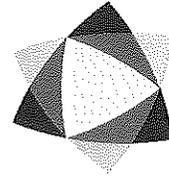
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08383-SUTEL-DGC-2017, de fecha 12 de octubre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla # 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Prego Motor de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-102108.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-061-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla # 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Prego Motor de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-102108, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Prego Motor de Costa Rica, S. A.

Considerérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

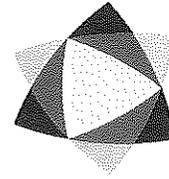
TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01758-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-074-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-312-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07330-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

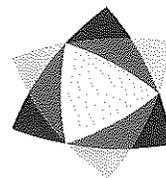
correspondientes a la solicitud del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-007-547060, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01238-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-312-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08170-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08170-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

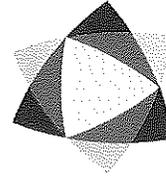
(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas que van desde la #2 a la #18, en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para un "Uso oficial" por parte del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA con cédula jurídica N° 3-007-547060.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite".

Tabla 2. Recurso disponible para ser asignado al BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA (1)

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
-------------	-------------	-------------



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Acta de Sesión Ordinaria 074-2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01238-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

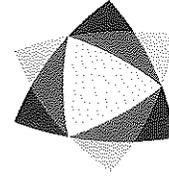
7.3. Recomendación de criterio técnico para el archivo de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

El señor Presidente somete a valoración del Consejo la recomendación de criterios técnicos para atender las solicitudes de archivo de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 08184-SUTEL-DGC-2017, Orlando Quesada Richmond
2. 07779-SUTEL-DGC-2017, Industriales Austin de Costa Rica, S. A.
3. 08143-SUTEL-DGC-2017, Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A.
4. 08142-SUTEL-DGC-2017, Delta Lima, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre las solicitudes que se analizan, detalla que para los trámites que corresponden se requirió información a los interesados, con el propósito de contar con la información requerida para efectuar los análisis técnicos que corresponden al procedimiento de asignación de frecuencias.

En este sentido, los interesados no aportaron lo requerido en el plazo establecido, razón por la cual no es posible continuar con los trámites y por lo indicado, se sugiere el archivo de las solicitudes.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

En vista de lo indicado, añade que la recomendación de esa Dirección, es que el Consejo emita los respectivos dictámenes de archivo al Poder Ejecutivo.

Conocidos los casos, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-074-2017

Dar por recibido y aprobar dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de archivo de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 08184-SUTEL-DGC-2017, Orlando Quesada Richmond
2. 07779-SUTEL-DGC-2017, Industriales Austin de Costa Rica, S. A.
3. 08143-SUTEL-DGC-2017, Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A.
4. 08142-SUTEL-DGC-2017, Delta Lima, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-074-2017

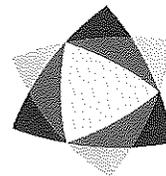
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-305-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14092-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Orlando Quesada Richmond con cédula de identidad número 3-0227-0160, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01905-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó al señor Orlando Quesada Richmond, a través del oficio 07304-SUTEL-DGC-2017 del 06 de setiembre del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Quesada Richmond sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08184-SUTEL-DGC-2017 de fecha 04 de octubre del 2017.

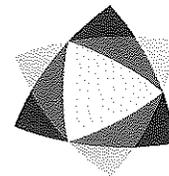
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

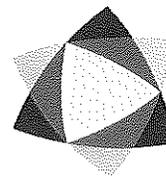
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08184-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (“)
- 3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Orlando Quesada Richmond con cédula de identidad N° 3-0227-0160, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.
 - Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-305-2016.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
 - Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite”.
- VII.** Que en vista de que el señor Orlando Quesada Richmond no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VIII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08184-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre del señor Orlando Quesada Richmond con cédula de identidad número 3-0227-0160, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Orlando Quesada Richmond, con cédula de identidad número 3-0227-0160, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01905-2016 de esta Superintendencia.

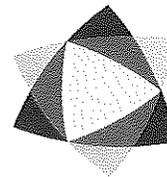
NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-074-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-229-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14098-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-247105, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00008-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

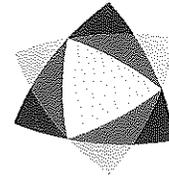


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A. a través del oficio 07202-SUTEL-DGC-2017, del 20 de agosto del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07779-SUTEL-DGC-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p. 176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento,


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

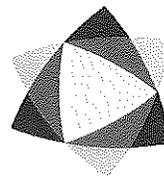
VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07779-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-247105, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.
- Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-OF-229-2016.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite".

VII. Que en vista de que la empresa la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A., con cédula

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

jurídica número 3-101-247105 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

- VIII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07779-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-247105, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de de la empresa Industriales Austin de Costa Rica, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

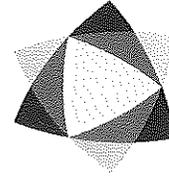
1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00008-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017**ACUERDO 028-074-2017**

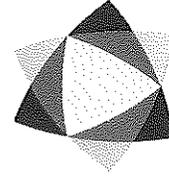
En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-358-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08911-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A., con cédula jurídica número 3-101-739041, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01396-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A. a través del oficio 7508-SUTEL-DGC-2017 del 12 de setiembre del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A., sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08143-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto


SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

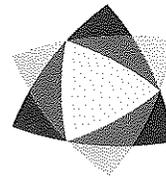
debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08143-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Colectivos Unidos Los Angeles S.A. con cédula jurídica N° 3-101-*



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

739041, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.

- *Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNPT-OF-358-2017.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite”.*

VII. Que en vista de que la empresa Colectivos Unidos Los Ángeles, S. A. no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

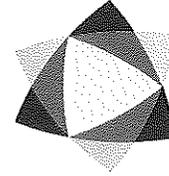
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08143-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Colectivos Unidos Los Ángeles S.A. con cédula jurídica número 3-101-739041, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de empresa Colectivos Unidos Los Ángeles S.A. con cédula jurídica número 3-101-739041, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01396-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-074-2017

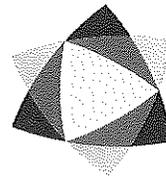
En relación con el oficio MICITT-DNP-OF-359-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09115-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Delta Lima, S.A., con cédula jurídica número 3-101-313958, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01694-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

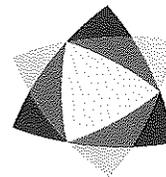
- I. Que en fecha 08 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Delta Lima, S. A., con cédula jurídica número 3-101-313958 a través del oficio 07506-SUTEL-DGC-2017 del 12 de setiembre del 2017, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa Delta Lima, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08142-SUTEL-DGC-2017, de fecha 03 de octubre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido

SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 08142-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Delta Lima, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-313958, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.
- Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-DNP-OF-359-2017.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

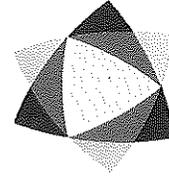
VII. Que en vista de que la empresa la empresa Delta Lima, S. A., con cédula jurídica número 3-101-313958 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08142-SUTEL-DGC-2017, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias a nombre de la empresa Delta Lima, S. A., con cédula jurídica número 3-101-313958, en vista de la imposibilidad actual de gestionar el trámite solicitado, por la no presentación de la información solicitada.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de de la empresa Delta Lima, S. A., con cédula jurídica número 3-101-313958, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico número 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01694-2012 de esta Superintendencia.

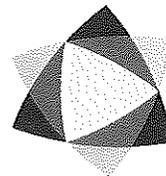
NOTIFIQUESE**7.4. Ampliación de criterio técnico a nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Respuesta a oficio N° MICITT-DCN-OF-108-2017).**

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la propuesta planteada por la Dirección General de Calidad para la ampliación del criterio técnico a nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 08374-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica el tema, se refiere a la solicitud presentada por ese Instituto al dictamen técnico aprobado mediante acuerdo 029-017-2017, de la sesión ordinaria 017-2017, celebrada el 01 de marzo del 2017 y que fue notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio 02073-SUTEL-SCS-2017 el 10 de marzo de 2017, con respecto a la utilización de los títulos habilitantes y menciona que la Dirección a su cargo es del criterio de que la ampliación requerida que debe realizarse es en redes independientes y que éstas no están vinculadas.

Detalla que se debe tomar en consideración que la red para la cual se solicitaron las frecuencias corresponde a una infraestructura totalmente independiente, para operar únicamente en la sede ubicada en Santa Clara de San Carlos, lo que refleja una cobertura y operación que no depende de la red de radiocomunicación de la sede de Cartago, la cual opera bajo el permiso otorgado mediante Acuerdo



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Ejecutivo N°096-2014-TEL-MICITT.

Agrega que los cambios propuestos en el informe que se conoce en esta oportunidad, no modifican las recomendaciones en cuanto al polígono de cobertura, frecuencias, tablas técnicas y demás disposiciones.

Analizada la solicitud planteada, con base en la información del oficio 08374-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-074-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 08374-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de ampliación de las recomendaciones técnicas dispuestas en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 029-017-2017, notificado al Poder Ejecutivo por medio del oficio N° 02073-SUTEL-SCS-2017 el 10 de marzo de 2017, en el cual se aprobó la recomendación técnica de esa Dirección de acuerdo con el oficio 01454-SUTEL-DGC-2017 del 17 de febrero del 2017, a nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-042145.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo, aclarar y ajustar los apartados 1, 3, 6 y el Apéndice 1 del oficio 01454-SUTEL-DGC-2017, tal como se desarrolla en el citado informe.
3. Remitir el dictamen técnico 08374-SUTEL-DGC-2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), para lo correspondiente.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

NOTIFIQUESE

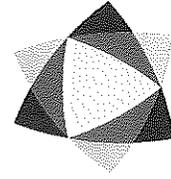
7.5. Ampliación de criterio técnico a nombre de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. (Respuesta a oficio N° MICITT-OF-DCN-103-2017).

Continúa el señor Camacho Mora y somete a consideración del Consejo la recomendación de ampliación de criterio técnico a nombre de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. (Respuesta a oficio N° MICITT-OF-DCN-103-2017), presentada por la Dirección General de Calidad. Sobre el caso, se da lectura al oficio 8198-SUTEL-DGC-2017, del 04 de octubre del 2017, por medio del cual esa Dirección presenta el citado informe.

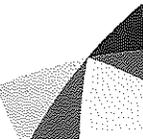
El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso, señala que la solicitud respectiva se aprobó mediante acuerdo 023-070-2016, de la sesión ordinaria 070-2016, celebrada el 30 de noviembre del 2016, y fue notificada al Poder Ejecutivo por medio del oficio 09263-SUTEL-SCS-2016 el 8 de diciembre de 2016, en el cual se aprobó la recomendación técnica de esa Dirección según oficio 08739-SUTEL-DGC-2016, del 18 de noviembre de 2016, a nombre de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631.

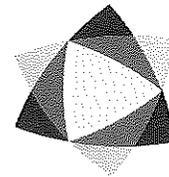
Agrega que el propósito de la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DCN-103-2017, del 01 de setiembre del 2017, es ajustar las características técnicas y de operación del título habilitante sin variar el periodo de vigencia original del

Nº 43700



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 074-2017**
19 de octubre del 2017

permiso otorgado anteriormente por el Poder Ejecutivo.

Se refiere a los análisis efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos, con base en los cuales se recomienda al Consejo proceder con el dictamen técnico requerido.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 08198-SUTEL-DGC-2017, del 04 de octubre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

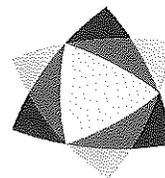
ACUERDO 031-074-2017

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 08198-SUTEL-DGC-2017, del 04 de octubre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de aclaración de las recomendaciones técnicas dispuestas en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-070-2016, notificada al Poder Ejecutivo por medio del oficio 09263-SUTEL-SCS-2016 el 8 de diciembre de 2016, en la cual se aprobaba la recomendación técnica de esta Dirección, según oficio 08739-SUTEL-DGC-2016 del 18 de noviembre de 2016, a nombre de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A. con cédula jurídica número 3-101-122631.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la posición de esta Superintendencia con respecto a la recomendación indicada en el oficio 08739-SUTEL-DGC-2016, con respecto a las características técnicas y de operación del título habilitante de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo 312-2015-TEL-MICITT, según los cambios analizados en la red de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., sin variar el periodo de vigencia original del permiso mencionado.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo, aclarar y ajustar el punto 1 y tabla 33 del Apéndice 1 del oficio 08739-SUTEL-DGC-2016, tal como se desarrolla en el presente informe.
4. Remitir el dictamen técnico 08198-SUTEL-DGC-2017, del 04 de octubre del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para lo correspondiente.
5. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

NOTIFIQUESE**7.6. Criterio en torno a la cesión de la frecuencia 1600 kHz a favor de la sociedad "Radio Dieciséis Limitada".**

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el criterio en presentado por la Dirección General de Calidad, en torno a la cesión de la frecuencia 1600 kHz a favor de la sociedad "Radio Dieciséis Limitada".

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 08408-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el citado informe, en relación con la viabilidad de la cesión de la frecuencia 1600 kHz por parte del señor Luis Gustavo Jiménez Ramírez, portador de la cédula de identidad número 2-0201-0914, a favor de la sociedad "Radio Dieciséis Limitada", con cédula jurídica número 3-102-091199, para el servicio de radiodifusión sonora de acceso libre con cobertura en el cantón de Grecia y toda la Gran Área Metropolitana.



SESIÓN ORDINARIA 074-2017
19 de octubre del 2017

Explica el señor Fallas Fallas los pormenores de este caso y menciona que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos y registrales correspondientes, a partir de los cuales se extrae que el concesionario se encuentra utilizando una frecuencia distinta de la concesionada, por lo que es criterio de la Dirección que corresponde emitir un dictamen técnico sobre la no procedencia de la solicitud de cesión de frecuencias a favor de la Sociedad Radio Dieciséis Limitada.

Luego de conocida la propuesta, con base en la información del oficio 08408-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-074-2017

1. Dar por recibido y acoger oficio 08408-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la atención de la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remitida mediante oficio OF-MICITT-UCNR-054-2017, relacionada con la solicitud de cesión de la frecuencia 1600 kHz concesionada a Luis Gustavo Jiménez Ramírez a favor de la Sociedad Radio Dieciséis Limitada.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo la no procedencia de la solicitud de cesión de frecuencias a favor de la Sociedad Radio Dieciséis Limitada, por cuanto el actual concesionario se encuentra explotando una frecuencia distinta a la concesionada, en forma contraria a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, con lo cual se incumple en un todo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, como uno de los requisitos para conceder la cesión de frecuencias.
3. Aprobar la remisión del dictamen técnico 08408-SUTEL-DGC-2017, del 12 de octubre del 2017 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

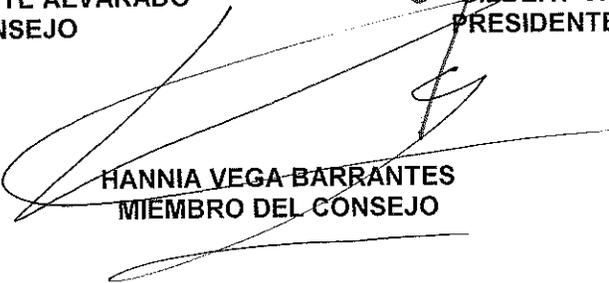
NOTIFIQUESE

A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO


HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos